

Aseguramiento de los Dispositivos de Movilidad Personal Autopropulsados (PMD): ¿oportunismo o negocio de futuro?

ALBERTO MERINO PALOMAR

Actuario

Si no antes, desde el boom de hace dos navidades con los patinetes eléctricos las aseguradoras han estado, cada una a su manera, devanándose los sesos para ofrecer un producto asegurador capaz de aprovechar la corriente de consumo con un producto que permita abrir una nueva línea de negocio con una visión más o menos cortoplacista. Las noticias respecto de accidentes, atropellamientos e incluso fallecimientos en los que se ha visto involucrado un PMD no han hecho sino acrecentar el ansia aseguradora de las entidades. Ahora bien, para afianzar un negocio de futuro y no una mera captura oportunista de unos cuantos miles de euros, hay que analizar previamente dos temas de gran trascendencia en el diseño de un posible producto asegurador para PMDs:

- ▶ El ámbito normativo sobre el que se asienta el seguro, así como su obligatoriedad.
- ▶ La auténtica necesidad del cliente.

Cualquier oferta aseguradora que no haya realizado un análisis concienzudo de estos dos temas no pasará de ser un producto de colocación, un microseguro de distribución masiva a través del comercializador del PMD que deberá abonar unas comisiones elevadísimas con una prima muy reducida, que pase casi desapercibida al comprador del dispositivo, y por tanto un producto extremadamente pequeño en todos los sentidos.

ÁMBITO NORMATIVO. ¿SEGURO OBLIGATORIO O VOLUNTARIO?

Hasta la fecha no se ha desarrollado una normativa de ámbito nacional respecto de los PMD. Esta situación, que hay quien la visualiza como una gran oportunidad, puede convertirse en un enorme lastre si no se desarrolla un producto con la responsabilidad y precisión necesarias. El hecho de que sólo haya normativas locales referidas, normalmente, a la obligatoriedad de su circulación en vías convencionales y al uso de algún elemento de protección (casco) sitúa al potenciar asegurador de PMD en un terreno de riesgo y de incertidumbre que conviene sopesar con sumo cuidado.

Por un lado, en lo que atañe a los daños que puedan ocasionarse con motivo del uso de estos dispositivos, y por tanto en la responsabilidad civil que de ellos dimanare, la falta de obligatoriedad de aseguramiento, y por tanto de capitales asegurados de referencia, puede tentar a las aseguradoras de ofrecer coberturas de responsabilidad con capitales que, a la vista de un usuario no experto en materia aseguradora, puedan resultar más que suficientes, pero que seguramente no lo serán a los ojos de un juez que tiene en la mente las indemnizaciones derivadas de accidentes de tráfico. Un capital de 30.000 €, que podría ser visto por un cliente de la calle como una buena cobertura, apenas sería suficiente para indemnizar unas lesiones permanentes leves, en ningún caso para lesiones graves o un fallecimiento. Y, por desgracia, casos de esos ha habido. ¿Querría una aseguradora someterse al enorme riesgo de que una sentencia, a raíz de la acción directa de un perjudicado, desoiga los límites de capital asegurado (cosa que no ocurriría por primera vez) y le imponga una indemnización que multiplique por 10 el capital asegurado, dejando a dicha aseguradora la imposible tarea de recuperar del causante y cliente suyo el exceso sobre la suma realmente cubierta por la póliza? ¿Querría dicha aseguradora someterse al criterio del daño objetivo en el uso de los PMD, cuando no están calificados estos como elementos de riesgo y por tanto la reparación del daño, a priori, debería ser sopesada en términos de culpa del causante?

Otra cuestión no menos importante, derivada de la inexistencia de un registro público de este tipo de vehículos, es la dificultad para demostrar la propiedad de un PMD, así como de la identidad del causante de unos posibles daños. En el caso de una infracción de tráfico el tema se resuelve de una manera expeditiva, pero práctica: si no se puede corroborar la identidad del infractor, este será el propietario del vehículo. ¿Es justo? No. Es práctico. Si el coche lo conducía mi cuñado, ya me encargaré de que reconozca ante la autoridad pertinente su culpa para no tener que acarrear yo con la sanción y la eventual pérdida de puntos de mi carnet. En el caso de los PMD no puedo siquiera determinar la propiedad

del dispositivo, y si un infractor se da a la fuga tras ocasionar daños a un tercero (cosa que ocurre incluso en los controladísimos vehículos automóviles), la impunidad está servida. Eso obliga a las aseguradoras a ingeniar procesos para describir el objeto asegurado en términos administrativamente farragosos, con números de serie interminables, marcas desconocidas, etc.

Y si a alguna aseguradora se le ocurre ofrecer una cobertura de accidentes para el conductor o usuario del PMD, ¿a quién asegurará? ¿Al propietario exclusivamente? ¿Al conductor del PMD en el momento del accidente? ¿Y si se trata de un menor que ha recibido el PMD como regalo navideño, podría haber casos de tomador diferente del asegurado? Demasiadas incógnitas, por no hablar de las dificultades de demostrar la causa del accidente al tratarse de un vehículo no regulado y cuyos daños externos pueden ser leves en relación con las lesiones padecidas con su uso... Eso obligará, dentro de la lógica de negocio asegurador, a ofrecer coberturas de mucha menor frecuentación por miedo al fraude: fallecimiento o invalidez absoluta y permanente, coberturas que al usuario urbano de un PMD le resultan más que lejanas, por graves que sean sus consecuencias.

En cualquier caso, una legislación a nivel estatal (o autonómico, como la responsabilidad civil de perros peligrosos... pero nunca local) establecería un marco de actuación estable y, por tanto, seguro desde un punto de vista jurídico que debería ser exigido por todos los actores sociales para evitar que estos dispositivos acaben generando una leyenda negra que acabe con ellos de manera definitiva.

¿Y SI PREGUNTAMOS AL CLIENTE?

La preocupación de las aseguradoras por ofrecer soluciones a sus potenciales clientes parte, en demasiadas ocasiones, de lo que la aseguradora quiere ofrecer, de coberturas con rentabilidad elevada, coste operativo reducido y, en general, que den poco trabajo y buen margen. Justo lo contrario de lo que, seguramente, desean los clientes.

No obstante, la primera pregunta es la más sencilla de formular y la más difícil de responder: ¿quién es el cliente? Probablemente hay dos tipos bien diferenciados: los menores agraciados con un regalo de Navidad con capacidad de autopropulsarse a una velocidad más que respetable, ya que algunos de ellos superan los 40 kilómetros a la hora; y los adultos que, en un entorno urbano, utilizan el PMD para desplazamientos del domicilio al trabajo, como complemento del transporte público, como sustitutivo de las bicicletas públicas, etc.; este segundo grupo será, casi con toda certeza, un usuario más intensivo del dispositivo.

Vistas las características de unos y otros, parece previsible que las necesidades de unos y otros sean diferentes, sobre todo por la dependencia que pueden tener los segundos de su dispositivo para su vida diaria, mientras que para los primeros, en general, parece que su uso está más relacionado con el ocio y, por tanto, su dependencia del buen funcionamiento del PMD será menor. No sería descabellado pensar que el usuario que tendrá más interés en el aseguramiento de estos dispositivos será el adulto que lo ha incorporado como un medio más de transporte en su vida diaria, mientras que el PMD considerado como elemento de ocio, y a falta de la obligatoriedad legal de su aseguramiento, tiene menor interés comercial para las aseguradoras.

En esta labor de defensa de la sociedad que con tanta frecuencia se enarbola desde las entidades, y en un heroico intento de evitar una escalada de preocupación social derivada del uso de los PMD, la primera cobertura que parecen dispuestas a ofrecer las entidades es precisamente la de la responsabilidad civil, eso sí, aprovechando la ausencia de legislación para suscribir capitales irrisorios comparados con los necesarios para hacer frente a las responsabilidades derivadas de accidentes de tráfico. Ciertamente un atropello múltiple con varios lesionados de gravedad parece poco probable por temeraria que sea la conducción de un PMD, pero como la realidad supera siempre las peores expectativas, ya ha habido que lamentar víctimas mortales relacionadas con estos dispositivos. Probablemente no se trate de la cobertura que más excite a los potenciales clientes, ni sea lo que los lleve a la contratación compulsiva de un seguro para su PMD.

Otra de las coberturas comentadas es la de accidentes personales. En este caso, aunque el riesgo de fraude sea elevado, es necesario encontrar un equilibrio entre la antiselección o el fraude y el interés del cliente. Las coberturas cuya frecuentación es muy baja resultan poco visibles y, por tanto, insignificantes para nuestros clientes. Por no hablar de que buena parte de los usuarios de estos PMD son menores de edad, y ahí entraríamos en las restricciones para su aseguramiento con indemnizaciones de prestación económica...

Por último, nadie parece haber propuesto en el mercado una cobertura de reparación por avería o accidente, de PMD de sustitución durante la reparación del mismo, etc. Si asumimos que el cliente con mayor potencial de contratación, asunción de prima más elevada y, por supuesto, mayor continuidad con el seguro es aquel cuya vida diaria se vería alterada por una falta de operatividad o funcionamiento de su dispositivo, esta cobertura resulta fundamental para lograr enganchar al cliente no sólo en el momento de la contratación, sino también en la renovación de un seguro cuyo porvenir, apenas nacido, es francamente incierto.